PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/2065(INI)

14.4.2005

PROYECTO DE INFORME

con una propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo Europeo y al Consejo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo
(2005/2065(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Mario Borghezio

PR_INI_art114

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO 3

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO B6-0221/2005 7

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la lucha contra la financiación del terrorismo
(2005/2065(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Recomendación destinada al Consejo presentada por Stefano Zappalà en nombre del Grupo del PPE-DE con vistas a prevenir y luchar contra la financiación del terrorismo con medidas destinadas a mejorar el intercambio de información, la transparencia y la trazabilidad de las transacciones financieras (B6-0221/2005),

– Vista la declaración sobre la lucha contra el terrorismo adoptada en la reunión del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2004,

– Visto el plan de acción revisado de la Unión Europea contra el terrorismo, adoptado en la reunión del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2004,

– Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la prevención y la lucha contra la financiación del terrorismo a través de medidas para mejorar el intercambio de información, aumentar la transparencia y mejorar la trazabilidad de las transacciones financieras (COM(2004)0700),

– Visto el paquete de medidas para la prevención y la supresión del terrorismo establecido en el programa de La Haya, adoptado en la reunión del Consejo Europeo de los días 4 y 5 de noviembre de 2004 y completado por las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 16 y 17 de diciembre de 2004, en particular las que se refieren al terrorismo,

– Vista la propuesta de Directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo,

– Vistos el apartado 3 del artículo 114 y el artículo 94 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2005),

A. Considerando que, con el fin de reforzar la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión, han de aplicarse rápidamente las medidas contempladas en el programa de La Haya que sean relevantes para la lucha contra la financiación del terrorismo, en particular, en lo relativo a la información,

B. Considerando que la estrategia europea de seguridad obliga a oponerse a las nuevas amenazas mediante acciones políticas, diplomáticas, humanitarias, económicas y financieras, así como actividades policiales, judiciales y militares,

C. Considerando que la organización, el mantenimiento en actividad y el desarrollo operacional de las organizaciones terroristas necesitan una capacidad financiera que no puede prescindir de una actividad de recolección de fondos en permanente evolución y, al mismo tiempo, de la búsqueda de métodos siempre novedosos e intercambiables para conseguir los fondos y transferirlos a través de canales legales o ilegales, como los "pasadores" de dinero, las transferencias de fondos como la *hawala* o la utilización de las redes de asociaciones sin fines de lucro,

D. Considerando que, a la vista de la mundialización de las relaciones laborales, por los mercados financieros circula un amplio flujo de capitales de los países desarrollados a los países del Tercer mundo que son el fruto de actividades laborales honestas y regulares de millones de trabajadores y que, además, una parte importante de los flujos financieros procedentes de dichos países la constituyen donaciones con fines religiosos y/o de ayuda destinadas a organizaciones religiosas que no tienen relación directa ni indirecta con el terrorismo internacional,

E. Considerando que, vista la situación actual de enormes flujos financieros propios del mercado global y a la vista de la multiplicidad y la evolución continua de la economía actual, es muy difícil y complejo proteger la integridad y la corrección de dichos flujos de los posibles abusos en las transferencias financieras, tales como el blanqueo de capitales ilegales procedentes del tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas, la corrupción, el fraude fiscal y aduanero, la trata de seres humanos y la inmigración clandestina,

F. Teniendo en cuenta que los fondos obtenidos cada año por las asociaciones sin fines de lucro asciende a cientos de millardos de dólares y que, en este sector clave, las iniciativas adoptadas para asegurar la máxima transparencia financiera se dirigen en primer lugar a garantizar el interés general de los donantes, de las propias asociaciones y de los poderes públicos,

G. Considerando que, en numerosas ocasiones, el terrorismo ha podido utilizar el producto de las recogidas de fondos, a espaldas de los donantes y de los directivos y el personal de las organizaciones de ayuda; considerando asimismo que algunas organizaciones sin fines de lucro han dado cobertura y ayuda logística tanto a las actividades operacionales de los terroristas como al transporte de las armas utilizadas por las redes terroristas,

H. Considerando que, en la lucha contra la financiación del terrorismo, el intercambio de información es uno de los sistemas más eficaces para acabar con dicha financiación,

1. Formula al Consejo las siguientes recomendaciones:

   a) adoptar sin demoras la tercera Directiva sobre el blanqueo de capitales;

   b) instar a los Estados miembros reticentes a que ratifiquen el protocolo al Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, así como a que incorporen a su legislación la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la lucha contra el terrorismo y la Decisión 2002/187/JAI del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust, con el fin de reforzar la

lucha contra las formas graves de delincuencia;

c) elaborar normas para compartir la información y designar a un responsable europeo para las tecnologías de la información europeas, con objeto de ayudar a los servicios de información de la Unión a compartir la información de que dispongan y "crear las redes"; establecer la obligación de intercambiar la información relativa a los actos terroristas y, en particular, a las modalidades de financiación de las redes terroristas, con el fin de permitir el flujo continuo y generalizado de la información a los servicios competentes de cada país, así como a Europol y a Eurojust;

d) apoyar con fondos consistentes el proyecto FIU.NET (Financial Investigation Units Network), destinado a crear una red informática que permita el intercambio de información entre las unidades de investigación financiera, en particular, en lo relativo a las modalidades de financiación de las redes terroristas;

e) instar a los Estados miembros a que colaboren creando marcos comunes para las investigaciones transfronterizas, con objeto de actualizar y completar el marco de las investigaciones sobre las fuentes de financiación del terrorismo, a través del intercambio de información continuo y constante con las Fiscalías en lo penal;

f) instar a los Estados miembros a que apliquen medidas urgentes destinadas a comprobar que todas las personas que intervienen en operaciones de transferencia de fondos, incluso mediante procedimientos virtuales, hayan obtenido una autorización específica o estén inscriptos en un registro *ad hoc* y cumplan todas las recomendaciones de la GAFI (General Authority for Investment) que se aplican a los bancos y a las instituciones no bancarias;

g) promover el intercambio de información con los terceros países y con los territorios dependientes y asociados en los que existan los denominados "paraísos fiscales", incluso a través de ayuda técnica y económica; una cooperación legislativa adecuada puede ayudar a que dichos países refuercen y hagan más eficaces las medidas tendentes a garantizar la máxima transparencia en los procedimientos financieros de transferencia de fondos;

h) instar a los Estados miembros a que adopten sanciones administrativas, civiles o penales para las transferencias de fondos realizadas fuera de los canales oficiales;

i) instar a los Estados miembros a que vigilen atentamente tanto las instituciones financieras como los servicios de transferencia de fondos, con objeto de identificar las actividades sospechosas de transferencias de fondos en caso de que no vayan acompañadas de una información completa sobre el nombre, la dirección y el número de cuenta de la persona física o jurídica que ha dado la orden de transferencia de los fondos;

j) establecer la obligación, para las instituciones financieras y para cualquier otro organismo sujeto a las obligaciones relativas a la prevención del reciclaje de capitales, de comunicar inmediatamente toda información útil a las autoridades públicas competentes, cuando surja una sospecha fundada sobre la posibilidad de que algunos fondos estén destinados a actividades terroristas o, en general, a las redes terroristas;

k) señalar sistemáticamente las operaciones de transferencia que resulten sospechosas a la vista de las sumas elevadas con respecto al promedio, la frecuencia y la deslocalización geográfica de los clientes y sus contrapartes, para proteger el sistema oficial de transferencia de fondos del peligro real de participación en actividades ilegales y, en particular, en actividades de financiación del terrorismo; con respecto al flujo de fondos procedentes de los grupos de inmigrantes, deben controlarse los flujos de salida hacia determinados países cuando el importe de las cantidades transferidas resulte claramente desproporcionado respecto de la capacidad económica de dichas personas;

l) adoptar normas legislativas para que las organizaciones sin fines de lucro apliquen la máxima transparencia en sus procedimientos de gestión, financieros y presupuestarios, utilizando exclusivamente cuentas bancarias oficiales para el depósito de los fondos y circuitos regulares y formales para la transferencia de los fondos, presentando balances lo más completos posibles, que incluyan la identidad exacta de los destinatarios y la utilización prevista de los fondos, y sometiendo el control de la propia gestión a revisores independientes;

m) pedir a las organizaciones sin fines de lucro que colaboren más estrechamente con los expertos en materia de financiación del terrorismo internacional, con objeto de protegerse de cualquier implicación en actividades de terrorismo ante el peligro real de utilización abusiva de sus actividades para financiar las redes terroristas;

n) instar a los Estados miembros a que garanticen la máxima transparencia en la composición de sus órganos directivos, desde el Consejo de Administración hasta el equipo de dirección y gestión;

o) llevar a cabo periódicamente un control de la aplicación, por parte de todos los Estados miembros, de las medidas destinadas a contrarrestar las actividades criminales de financiación del terrorismo, con objeto de introducir las modificaciones necesarias que permitan optimizar las actividades de lucha contra el terrorismo internacional;

p) pedir un estudio destinado a evaluar los esfuerzos realizados para reducir la financiación internacional del terrorismo y a mejorar dichos esfuerzos;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión.

31.3.2005

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO
B6-0221/2005

presentada de conformidad con el apartado 1 del artículo 114 del Reglamento

de Stefano Zappalà

en nombre del Grupo PPE-DE

con vistas a prevenir y luchar contra la financiación del terrorismo con medidas destinadas a mejorar el intercambio de información, la transparencia y la trazabilidad de las transacciones financieras

El Parlamento Europeo,

– Vista la declaración sobre la lucha contra el terrorismo adoptada en la reunión del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2004,

– Visto el plan de acción revisado de la Unión Europea contra el terrorismo, adoptado en la reunión del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2004,

– Visto el paquete de medidas para la prevención y la supresión del terrorismo establecido en el programa de La Haya, adoptado en la reunión del Consejo Europeo de los días 4 y 5 de noviembre de 2004 y completado por las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 16 y 17 de diciembre de 2004, en particular las que se refieren al terrorismo,

– Vista la propuesta de Directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo,

– Visto el apartado 1 del artículo 114 de su Reglamento,

A. Considerando que, con el fin de reforzar la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión, han de aplicarse rápidamente las medidas contempladas en el programa de La Haya que sean relevantes para la lucha contra la financiación del terrorismo, en particular, en lo relativo a la información,

B. Considerando que la estrategia europea de seguridad obliga a oponerse a las nuevas amenazas mediante acciones políticas, diplomáticas, humanitarias, económicas y financieras, así como actividades policiales, judiciales y militares,

C. Considerando que los terroristas han demostrado una creatividad considerable en cuanto a los medios para transferir los fondos y los nuevos sistemas de recogida de dinero, recurriendo, en particular, a pasadores de fondos, a transferencias por el sistema *hawala* o a asociaciones sin fines de lucro,

D. Considerando que, en la lucha contra la financiación del terrorismo, el intercambio de

información es uno de los sistemas más eficaces,

1. Formula al Consejo las siguientes recomendaciones:

   a) elaborar normas para compartir la información y designar a un responsable europeo de tecnologías de la información, con objeto de ayudar a los servicios de información de la Unión a compartir la información de que dispongan y "crear las redes";

   b) adoptar sin demoras la tercera directiva sobre el blanqueo de capitales;

   c) colaborar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) con el fin de alentar los esfuerzos mundiales contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

   d) instar a los países reticentes a que ratifiquen el protocolo al Convenio de 2000 relativo a la asistencia judicial y el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, así como que incorporen a su legislación la decisión relativa a la lucha contra el terrorismo y la decisión de Eurojust de 28 de febrero de 2002;

   e) pedir un estudio destinado a evaluar los esfuerzos realizados para reducir la financiación internacional del terrorismo y a mejorar dichos esfuerzos;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, al Consejo Europeo y a la Comisión.